**OFICIO Nº 1229 [905681]**

**07-10-2020**

**DIAN**

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-1229

Bogotá, D.C.

|  |  |
| --- | --- |
| **Tema** | Factura electrónica de venta |
| **Descriptores** | Documento soporte de adquisiciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente. |
| **Fuentes formales** | Artículos [615](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=755), [616-1](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=758) y [617](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=761)del Estatuto Tributario  Decreto 358 de 2020  Resolución 000042 de 2020. |

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario plantea dos interrogantes sobre la obligación de expedir documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente de las entidades públicas, así:

*“(…) 1. Las entidades de Derecho Público que realicen transacciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente pero que NO requieran soportar costos, deducciones o impuestos descontables, deben expedir documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente?*

*2. Si no requieren expedir este documento, el documento soporte para este tipo de contribuyentes puede ser la orden de pago generada por el SIIF Nación la cual soporta el pago de bienes y/o servicios adquiridos por una entidad de derecho público.****”***

Sobre el particular las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

El documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, establecido en el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 55 de la Resolución 000042 de 2020, tiene como finalidad servir de documento soporte que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones, o impuestos descontables, de conformidad con el [artículo 771-2](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=957) del Estatuto Tributario.

En consecuencia, para determinar la procedencia o no de la expedición del mencionado documento debe en primer lugar revisarse el alcance de las operaciones y responsabilidades en materia tributaria, análisis que debe efectuar cada entidad.

En este orden de ideas, si no se requiere probar la respectiva transacción para que dé lugar a costos, deducciones, o impuestos descontables, de conformidad con el [artículo 771-2](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=957) del Estatuto Tributario, no es necesario a la luz de la normatividad tributaria vigente expedir el respectivo “*Documento Soporte de adquisiciones a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente”.*

Respecto a la segunda pregunta, nos permitimos informar que esta excede las competencias de este Despacho.

|  |  |
| --- | --- |
| |  | | --- | | Atentamente,    **PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA**  Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina  Dirección de Gestión Jurídica  UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |

|  |
| --- |
|  |